



NACIONES UNIDAS
URUGUAY



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

CONFERENCIA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA VIVIENDA

EL DERECHO A LA VIVIENDA EN URUGUAY

Graciela Dede Delfino
Asesora de Derechos Humanos- Uruguay

gdede@ohchr.org
Graciela.dede@one.un.org

Los derechos humanos como una estrategia de habitar:

Los seres humanos han construido a lo largo de diferentes épocas y diferentes estructuras sociales estrategias para habitar.

Concepto de habitar: es una función como condición humana, es inherente al ser humano y forma parte de las estructuras que nos definen como tal.

Habitar tiene un contexto: un tiempo y un espacio

**Habitar no dura para siempre
Existe una relación estrecha entre habitar, vida y muerte.**

0- INTRODUCCIÓN Punto de entrada para Uruguay ::

•En 1967 se consagra el derecho a la vivienda mediante la introducción del artículo 45 en la Constitución.

- A partir de este artículo, que expresa también la preocupación en lo higiénico de la vivienda, **se derivan un a serie de normas complementarias** que han evolucionado hasta el presente para poder cumplir con el derecho a la vivienda
- Este **artículo se debe aplicar en conjunto con las obligaciones del estado para proteger a las poblaciones mas vulnerables** (incapaces, menores, personas en calle etc.)
- En estos casos se **interpreta una situación de urgencia**
- Finalmente este artículo, que tutela un bien jurídico, se debe **interpretar en conjunto con los artículo 72 de la Constitución** que da rango constitucional a los instrumentos internacionales de DDHH y **artículo 332** que habla de aplicación y los ppios generales de derechos

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado" e incluye a la vivienda como un componente esencial de la dignidad humana.

1945

PIDESC- Art 11
"toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"

1966

PIDESC- Art 11
OG 4- 1991
viv. adecuada
OG 7- 1997
desalojos

1991

1997

PIDESC- Art 11
OG 15- acceso a agua y saneamiento

2002

Evolución Internacional

1950-1990 G U E R R A F R I A

1934

Constitución Art 44:
alojamiento higiénico y económico del obrero, y construcción de viviendas y barrios.

1967

Constitución Art 45:
derecho a gozar de vivienda decorosa. asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición

1968

Ley de vivienda Art 1:
Toda familia tiene derecho a acceso vivienda adecuada.

1996

Consti. Art 47
derecho al agua

2007

Ley de usurpación
derecho al agua. Penaliza la ocupación

2008

LOTDS Art 37
Deberes generales relativos a la propiedad inmueble (función social de la propiedad)

Evolución Nacional

I- DEFINICIÓN ::

El derecho a la vivienda adecuada es un concepto que va más allá del mero hecho de contar con un techo y cuatro paredes.

Es el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño/a a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.

I- ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE CONSAGRAN EL DERECHO ::

- Una de las primeras referencias a este **derecho** es la del **párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- **PIDESC**, generalmente considerado como el **instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada**, reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (art. 11).

I- ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE CONSAGRAN EL DERECHO ::

Otros tratados internacionales de DDHH que reconocen el derecho a una vivienda adecuada

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, art. 21.
- Convenio N° 117, de 1962, de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social (normas y objetivos básicos), art. 5 2).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, art. 5 e) iii).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, art. 17.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, arts. 14 2) y 15 2).
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, arts. 16 1) y 27 3).
- Convenio N° 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, arts. 14, 16 y 17

I- ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE CONSAGRAN EL DERECHO ::

INTERPRETACIÓN DEL COMITÉ DESC

Observación General 4, Comité PIDESC ONU- 1991

Seguridad de la tenencia;
Gastos soportables;
Habitabilidad;
Ubicación;
Adecuación cultural;
Disponibilidad de servicios e
infraestructura;
Agua, saneamiento, servicio

Observación General 7, Comité PIDESC ONU- 1997

Desalojos forzosos son prima facie
incompatibles con los requisitos del Pacto;
El desalojo forzoso no debe resultar en la
pérdida total de una vivienda;
Debe realizarse con las garantías del debido
proceso (consulta, plazo razonable,
veedores, en buen tiempo, asistencia
jurídica, acceso a reparación);
Se debe proveer de alojamiento alternativo
de ser necesario.

II- LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO::

- **respetar**

-Los Estados no deben ejecutar o promover de cualquier otra manera el desalojo forzoso arbitrario de personas y grupos.

-Los Estados deben respetar el derecho de la población a construir sus propias viviendas y a ordenar el medio ambiente en la forma que se adapte de modo más efectivo a su cultura, capacidad, necesidades y deseos.

-Respetar el derecho a la igualdad de trato, el derecho a la vida privada en el hogar y otros derechos afines también son parte del deber del Estado de respetar el derecho a la vivienda.

II- LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO::

•protoger

- Los Estados deben prevenir toda posible violación de estos derechos por "terceras partes" tales como los propietarios de inmuebles o las empresas urbanizadoras. Si de todas maneras se producen violaciones, se debe garantizar a los interesados el acceso a los recursos jurídicos que permitan reparar los daños.
- Los Estados deben tomar medidas para que los gastos relacionados con la vivienda de los particulares, las familias y los hogares sean proporcionales a sus niveles de ingresos. (sistema de subsidios de vivienda; protección de inquilinos ante los aumentos injustificados; creación de mecanismos judiciales, cuasijudiciales, administrativos o políticos de reparación.

II- LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO::

- realizar

- Políticas positivas: gastos públicos, reglamentación gubernamental de la economía y mercados de terrenos, provisión de servicios públicos e infraestructuras afines, redistribución del ingreso;
- Acceso a la información como factor clave de la obligación

II- LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO::

Los **principios** guías para la implementación de medidas:

- Universalidad
- No discriminación e igualdad
- La máxima asignación de los recursos disponibles.
- La protección de los sectores más vulnerables y la no discriminación.
- El cumplimiento de los derechos de manera progresiva y sin regresividad.
- La generación, socialización y sistematización de información
- Acceso a la información
- Participación

II- LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO::

Algunas ideas erróneas más frecuentes sobre el derecho a una vivienda adecuada

- El derecho a una vivienda adecuada NO exige que el Estado construya viviendas para toda la población.
- El derecho a una vivienda adecuada NO es solamente una meta programática que debe alcanzarse a largo plazo.
- El derecho a una vivienda adecuada NO prohíbe los proyectos de desarrollo que podrían desplazar a las personas.
- El derecho a una vivienda adecuada NO es lo mismo que el derecho a la propiedad.
- El derecho a una vivienda adecuada NO es lo mismo que el derecho a la tierra.

III- RECOMENDACIONES DE LOS MECANISMOS DE DDHH DE ONU A URUGUAY ::

Año	Mecanismo	Recomendación
2017	Comité PIDESC	<p>Revisar las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social basada en el derecho a una vivienda adecuada y asequible y que cuente con criterios definidos en materia de calidad y habitabilidad.</p> <p>Dar prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, asegurando que en los procesos de desalojo cuando legalmente corresponda ejecutarlos se respeten los derechos de las personas afectadas, tomando en cuenta las observaciones generales números 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, y 7 (1997) sobre los desalojos forzosos.</p> <p>Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la criminalización de las personas sin hogar y asegure la adecuada implementación de las políticas y programas apropiados para facilitar su reinserción social.</p>
2017	Comité PIDESC	<p>Adoptar medidas concretas para combatir la discriminación contra los migrantes y favorecer su integración social, asegurando el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al empleo, la educación, la vivienda y la salud.</p>

III- RECOMENDACIONES DE LOS MECANISMOS DE DDHH DE ONU A URUGUAY ::

Recomendaciones de otros comités

2016- Comité CERD

Tomar las medidas necesarias y efectivas para promover la integración social de los refugiados y solicitantes de asilo, garantizándoles acceso a la educación, el empleo, servicios de salud y vivienda sin ningún tipo de discriminación.

2015- Comité de los Derechos del Niño

d) En coordinación con las ONG, proporcione a los niños de la calle la protección necesaria, en particular una vivienda, servicios de atención de la salud adecuados, la posibilidad de asistir a la escuela y otros servicios sociales.

2012- Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento

Asegurar el disfrute de los derechos al agua y el saneamiento en todas las esferas de la vida, también para las personas que viven en la calle o en asentamientos irregulares o rurales, así como en todos los lugares públicos, incluidos los centros de detención de menores.

IV- LAS POLITICAS Y LOS OBSTACULOS::

Políticas de vivienda_ Desadecuación con los componentes del derecho

Asentamientos: Falta de servicios / Ruptura con las redes sociales de los habitantes/ inadecuación de la calidad de la vivienda y hábitat;

Medidas de Acceso y Permanencia en la vivienda;

Gastos soportables de vivienda y servicios conexos.

Políticas de tierra_ Especulación inmobiliaria

Desregulación del precio de la tierra/

Mercado de alquileres /

Procesos de rehabilitación y revitalización urbana/

Gentrificación/

Falta de captación de plusvalía urbana